

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**A.I.:** 312/2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2022-00053-00  
**NATURALEZA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS FERNANDO GONZALEZ GUARIN.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre una causal de impedimento acaecida en el presente asunto.

**II. ANTECEDENTES**

El señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ GUARIN solicita la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: (...) 2. Resolución Nro. DESAJMAR21-243 del 14 de mayo de 2021. 3. Que se declare la nulidad de la Resolución Nro. RH -0096 del 11 de enero de 2022. 4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, desde el 28 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 y II) desde el 27 de junio de 2018, hasta la fecha de presentación de esta demanda, y en lo sucesivo, reconocer y pagar en favor del señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ GUARIN, LA “bonificación judicial” señalada en el decreto 383 de 2013 como factor salarial y prestacional para liquidar salario y demás emolumentos que fueron por esta percibidos durante su vinculación como empleada en el Rama Judicial. 5. Que se ordene a la NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, reconocer y pagar al señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ GUARIN, desde el 28 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 y II) desde el 27 de junio de 2018 hasta la fecha de presentación de esta demanda y en lo sucesivo, las diferencias salariales y prestacionales (...) existentes entre las sumas que le fueron canceladas y las que legalmente le corresponden, contabilizando como factor salarial la bonificación judicial creada a través del decreto 383 de 2013.” (...).

### III. CONSIDERACIONES

El precepto 141 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo estipulado en el canon 130 de la Ley 1437/11, estipula en su numeral 1:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

De acuerdo a las pretensiones que formula la parte nulidiscente, la suscrita funcionaria judicial considera estar inmersa en la causal de impedimento transcrita, como quiera que me asistiría un interés indirecto en las resultas de la actuación por percibir la *“bonificación judicial”* establecida en el decreto 383 de 2013, misma que la parte actora aspira sea incluida en la liquidación de factores salariales y prestaciones sociales; de suerte que, de emitirse una decisión favorable sobre tales pretensiones, esta falladora podría aspirar al mismo derecho.

Ahora bien, el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

*“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

...

2. *Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto...”*

En el presente asunto, la suscrita Juez es de la convicción que la causal de impedimento invocada igualmente afecta a todos sus pares de este circuito judicial, pues el factor *“bonificación judicial”*, base de la demanda entablada, es percibido igualmente por los demás Jueces administrativos.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial de este circuito judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Caldas, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

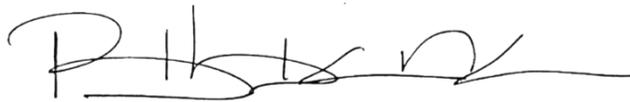
**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA** para conocer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor CARLOS FERNANDO GONZLEZ GUARIN, con base en la causal contenida en el numeral 1º del artículo 141 del CPACA.

**SEGUNDO: ESTÍMASE** que la causal de impedimento identificada, comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial.

**TERCERO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de este Circuito Judicial para su reparto entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Caldas, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado (art. 131 numeral 2 L. 1437/11).

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 035**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01/03/2022** a las 8:00 a.m.

**BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO**  
SECRETARIA